



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 098

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130034400	N.R.D.	ELVER PULIDO PULIDO Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	07/12/2018	1	1077
410013333006	20140049600	CONTRACTUAL	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMA LA SETENCIA DE PRIMERA INSTNACIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	07/12/2018	1	893
410013333006	20150024300	N.R.D.	MEDARDO ROMERO LEON	CREMIL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÁ LA SETENCIA DE PRIMERA INSTNACIA Y NO CONDENAN EN COSTAS A LA ENTIDAD DEMANDADA - AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	07/12/2018	1	92
410013333006	20160031200	R.D.	GERSAIN HOYOS HOYOS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE RESOLVIO REVOCAR EL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017 Y EN SLUGAR DISPUSO TENER A LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO COMO LLAMADA EN GARANTIA DE LA NUEVA EPS ENTRE OTROS	07/12/2018	2	54
410013333006	20160047500	N.R.D.	JOSE EUGENIO VEGA QUINTERO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCA LA SETENCIA DE PRIMERA INSTNACIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	07/12/2018	1	83
410013333006	20160047700	N.R.D.	TERESA DE JESUS TEJADA DE CABRERA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICA LA SETENCIA DE PRIMERA INSTNACIA Y NO CONDENAN EN COSTAS A LA ENTIDAD DEMANDA - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	07/12/2018	1	91
410013333006	20170005200	N.R.D.	CARLOS FERNANDO RUBIANO PERDOMO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MODIFICA LA SETENCIA DE PRIMERA INSTNACIA Y DISPUSO NO CONDENAR EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	07/12/2018	1	96

410013333006	20180009900	N.R.D.	ANA VALDERRAMA GUZMAN	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO DECRETA CIERRE ETAPA PROBATORIO - ORDENA A LAS PARTES PRESENTAR POR ESCRITO LOS ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS A LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA	07/12/2018	1	463
410013333006	20180039000	N.R.D.	LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO FORMULADO POR LA JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA PROCEDIENDO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA - DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR CUANTI PARA CONOCER EL PRESENTE ASUNTO CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS - REMITIR EL PROCESO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA - SISTEMA ORAL REPARTO	07/12/2018	1	88

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
 SECRETARIO



1577

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

7 DIC 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: ELVER PULIDO PULIDO Y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 RADICACIÓN: 41001333300620130034400

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas para la primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$14.981.242,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
 CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 098 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10-Dic/18 a las 7:00 a.m.


 Secretario
 EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
 Días inhábiles _____

 Secretario



893

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 7 DIC 2018

RADICACIÓN: 41001333300620140049600
 MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
 DEMANDANTE: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE

Mediante providencia de fecha 12 de junio de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 8 de noviembre de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Ahora, encontrando que el superior confirmo la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo el 08 de noviembre de 2018, a través de la cual confirmar la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 098 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 Dic/18 a las 7:00 a.m.


 Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
 Días inhábiles _____

 Secretario

¹ Folio 889, cuaderno 5.

² Folios 28-38, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **F 7 DIC. 2018**

RADICACIÓN: 41001333300620150024300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MEDARDO ROMERO LEON
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 22 de mayo de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 31 de octubre de 2018², resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte activa, confirmando la sentencia apelada y sin condenar en costas en esa instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

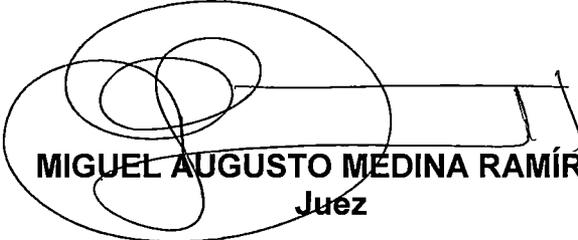
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 31 de octubre de 2018, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y no condenar en costas a la entidad demandada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

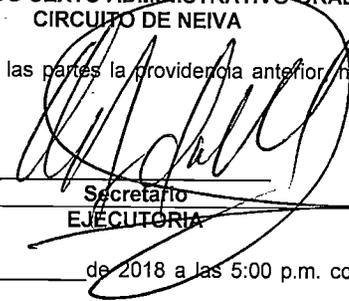

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 87, cuaderno primera instancia.

² Folios 24-38, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

098
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10. Diciembre a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 7 DIC 2018

DEMANDANTE: GERSAIN HOYOS HOYOS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO PITALITO Y OTROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00312 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 1 de junio de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la entidad demandada NUEVA EPS contra el auto del 25 de abril de 2017², mediante la cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía efectuado a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO,

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 16 de noviembre de 2018³, resolvió revocar el referido auto de fecha 25 de abril de 2017, y en su lugar dispuso admitir el llamamiento en garantía realizado por NUEVA EPS a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO.

En ese orden de ideas, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y dar continuidad al trámite procesal en el presente proceso, ordenando que por secretaría del despacho se cumplan las diligencias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 16 de noviembre de 2018, a través de la cual resolvió revocar el auto de fecha 25 de abril de 2017, y en su lugar dispuso tener a la E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO como llamada en garantía de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Dar continuidad al trámite procesal del presente asunto y por secretaría del despacho cúmplase las diligencias de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MICHEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

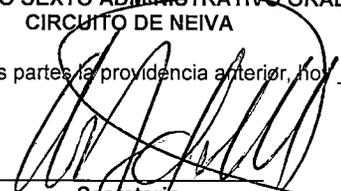
¹ Folio 48, cuaderno llamamiento en garantía.

² Folios 34, cuaderno llamamiento en garantía

³ Folios 4-6, cuaderno Tribunal – APELACION AUTO.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 098 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 de Julio a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

7 DIC 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620160047500
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JOSE EUGENIO VEGA QUINTERO
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2018¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 8 de noviembre de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

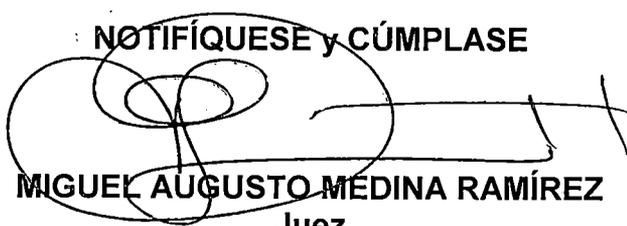
Ahora, encontrando que el superior revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de noviembre de 2018, a través de la cual revocó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

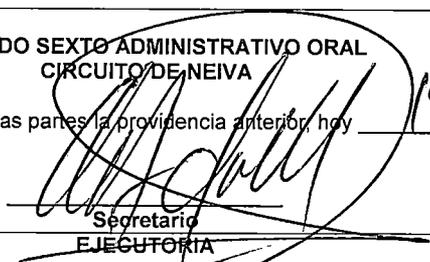
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 098 notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 Dic / 18 a las 7:00 a.m.


Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

Secretario

¹ Folio 79 ,cuaderno 1.

² Folios 28-39, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

E 7 DIC 2018

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620160047700
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS TEJADA DE CABRERA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 18 de octubre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 17 de octubre de 2018², resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva, modificando la sentencia apelada y sin condenar en costas en esa instancia a la entidad demandada.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaría.

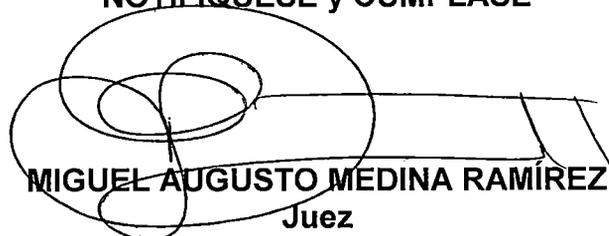
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 17 de octubre de 2018, a través de la cual resolvió modificar la sentencia de primera instancia y no condenar en costas a la entidad demandada.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$223.500,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

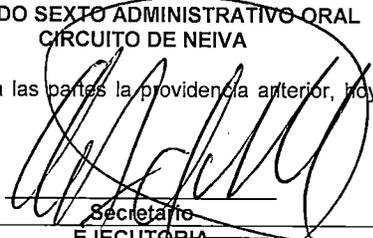

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Proferida en audiencia de conciliación de sentencia, según acta de audiencia a folio 84.

² Folios 16-34. cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 098 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 Dic/18 a las 7:00 a.m.



Secretario
~~EJECUTORIA~~

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles _____

Secretario



96

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 7 DIC 2018

RADICACIÓN: 41001333300620170005200
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO RUBIANO PERDOMO
 DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2018¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto tanto por la parte demandante como la parte demandada contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 8 de noviembre de 2018² resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

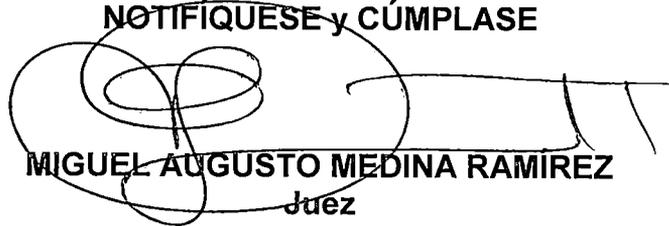
Ahora, encontrando que el superior modificó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia, no habrá pronunciamiento de este despacho en tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

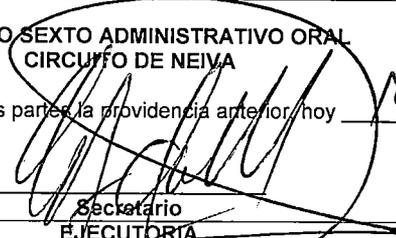
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de noviembre de 2018, a través de la cual modificó la sentencia de primera instancia y dispuso no condenar en costas en segunda instancia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 098 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 Dic 18 a las 7:00 a.m.


 Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

 Secretario

¹ Folio 92 ,cuaderno 1.

² Folios 16-27, cuaderno Tribunal.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

7 DIC 2018

Neiva, _____

DEMANDANTE: ANA VALDERRAMA GUZMAN
 DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001233300620180009900

CONSIDERACIONES

Recaudada la prueba documental decretada en la audiencia inicial¹, y habiéndose corrido traslado de la misma a las partes en fecha 15 de noviembre de 2018², y sin encontrarse más pruebas por practicar, lo procedente es decretar el cierre de la etapa probatoria y correr traslado a las partes para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

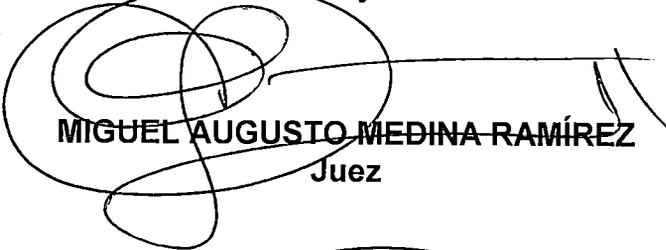
En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

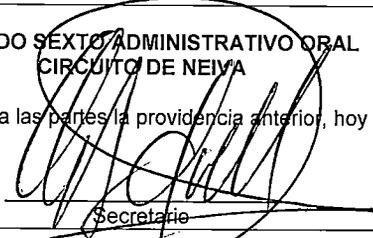
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de los 10 días a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>098</i>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <i>10 de dic</i> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Fl. 418 adverso.

² Según fijación en lista visible a folio 461.



JUZGADO SÉXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 7 DIC 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180039000
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO

Mediante apoderado judicial, la señora LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS impetró demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de lo cual se suscita un conflicto jurídico de carácter laboral con la entidad empleadora.

El conocimiento del presente asunto le correspondió al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva¹, bajo la Radicación No. 41001333300520180035400 y seguidamente la Juez del mentado Juzgado, mediante auto interlocutorio de fecha 09 de noviembre de 2018 declaró su impedimento para conocer del presente asunto²; razón por la cual, remitió el expediente a éste Juzgado.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a su cuestionamiento, el despacho encuentra fundado el impedimento elevado por la Dra. Carmen Emilia Montiel Ortiz - Juez Quinta Administrativo Oral de Neiva, el cual se encuentra debidamente justificado por ser cónyuge del apoderado de la parte demandada, causal descrita en el numeral 3º del artículo 141 del C.G.P.

Ahora bien, referente al trámite de la demanda que corresponde asumir a este Despacho se procederá al estudio de los requisitos de la demanda, teniendo en cuenta la etapa procesal en la cual fue remitida la demanda, una vez avizora la causal de impedimento.

La competencia en los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, en cabeza de los Juzgados Administrativos está prevista en el artículo 155, numeral 2º, así:

“...COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De tal manera, según el artículo 155 numeral 2 de la ley 1437 de 2011 este despacho tiene competencia por razón a la cuantía de asuntos de carácter laboral hasta 50 SMMLV que equivale en la actualidad a **\$39.062.100** (781.242 X 50).

Según lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 157 ídem, cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años.

En la medida que la discusión en el presente asunto gira en torno al reconocimiento y pago producto de la reliquidación del salario y demás prestaciones sociales y

¹ Folio 81.

² Folio 83.

emolumentos laborales debido a la forma de su liquidación y pago en calidad de Juez de la República, y que la parte demandante estima en una diferencia mensual de **\$1.486.928** para el año 2015, como así se estima en el acápite de ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA³, correspondiendo su valor acumulado por los últimos tres años a la suma total de **\$53.539.408 (1.486.928 X 36, y ello sin contar los aumentos salariales correspondiente a los años subsiguientes)**; por tanto, bajo la regla objetiva para determinar la competencia en el presente asunto, tomando como metodología el lapso de los últimos 36 meses conforme lo reglado en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, ello significa que dicha cifra supera el tope de la competencia por cuantía atribuible a este Despacho.

Así las cosas, se determina que este despacho carece de competencia por factor cuantía en la medida que dichos valores superan los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tope máximo para que sea atribuible la competencia a los Jueces Administrativos, según el numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta la estimación de la cuantía, se concluye que éste asunto en primera instancia le corresponde a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, por lo que se dará aplicación al artículo 168 del C.P.A.C.A. disponiendo su remisión.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

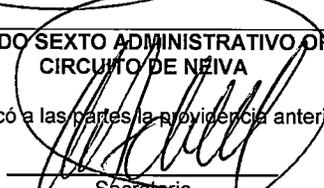
PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la Juez Quinta Administrativo Oral de Neiva, procediendo avocar el conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia por factor cuantía para conocer el presente asunto, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Neiva, para que sea repartido a los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo los registros en el software de gestión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>098</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>10 Dic/18</i> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	

³ Visible a folios 25 y 26.